

PROHIBE LA CORTA DE ARBOLES EN LA
ZONA DE PRECORDILLERA Y CORDILLERA
ANDINA QUE SEÑALA.

SANTIAGO, 8 de Noviembre de 1974.
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

Nº 295 .- VISTOS: Lo manifestado por la Corporación Nacional Forestal, la Dirección de Fronteras y Límites y la Dirección de Turismo en sus Oficios Nºs. 1792, 363 y 451 todos de 1974; lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 15.020; el Decreto Supremo Nº 4363 de 30 de Julio de 1931, expedido en el Ministerio de Tierras y Colonización, que contiene el texto de la Ley de Bosques, modificado por la Ley Nº 15.066, de 14 de Diciembre de 1962; la Ley Nº 16.640; el D.F.L. Nº 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; y, los Decretos Leyes Nº s 1, de 1973 y 527 de 1974,

CONSIDERANDO:

Que, en su mayor parte los terrenos de precordillera y cordillera andina en las provincias de Ñuble y Bío-Bío, que conforman las cuencas hidrográficas del "Lago Laja" y de los ríos "Laja", "Cholguán" y "Diguillín" están formados por cerros, quebradas y áreas de atracción turística, no susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero y muy expuestos a la erosión.

Que es necesario proteger urgentemente los últimos recursos de flora y fauna del sector, preservando a la vez la belleza del paisaje y evitar la destrucción de los suelos.

Que, constituye un deber ineludible del Estado proteger a la brevedad los sistemas hidrográficos antes indicados pues constituyen la base del potencial hidroeléctrico de Endesa para esa región y el resto del país.

Que la citada región da origen a cursos de agua que alimentarán a canales de riego importantísimos para el desarrollo agropecuario de la región.

Que para alcanzar los fines antes mencionados se hace indispensable prohibir la corta de árboles en dicho sector.

DECRETO:

Artículo 1º .- Prohíbese la corta o aprovechamiento en cualquier forma de los árboles que se encuentran situados en los terrenos ubicados dentro de los siguientes límites:

NORTE: Lugar La Leonera, línea recta imaginaria que

lo une con el portezuelo Los Baños de Los Nevados de Chillán, línea recta imaginaria que lo une con el Paso Treguiles, frontera límite con la República de Argentina.

ESTE: Frontera Chileno-Argentina hasta el Portezuelo Trapa Trapa.

SUR: Portezuelo Trapa-Trapa, línea imaginaria que une las cumbres de los Cerros Risquería y Pan de Azúcar

OESTE: Pan de Azúcar, línea imaginaria que une los Cerros Pilque y Pantebón; confluencias de los esteros Cholguán y los Mulps, recta hasta el Cerro Caipo y el lugar La Leónera.

Artículo 2º.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Servicio Agrícola y Ganadero previo informe de la Corporación Nacional Forestal podrá autorizar la corta de árboles dentro de los límites fijados precedentemente, cuando dichas faenas tengan por objeto despejar terrenos para la construcción o realización de obras de beneficio público o la puesta en marcha de planes de manejo o mejoramiento de las mismas masas vegetales que se están protegiendo. La autorización señalará la forma y condiciones en que deberá realizarse el aprovechamiento.

Artículo 3º.- El Cuerpo de Carabineros de Chile, el Servicio Agrícola y Ganadero y la Corporación Nacional Forestal arbitrarán todas las medidas necesarias para hacer respetar las normas contenidas en el presente Decreto, fiscalizando su cumplimiento.

Artículo 4º.- Las infracciones a las normas de este Decreto serán sancionadas administrativamente por el Servicio Agrícola y Ganadero de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente y se les aplicará la pena señalada en el artículo 249 de la Ley Nº 16.640.

Artículo 5º.- El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto, hará aplicable al infractor las sanciones señaladas en el artículo 4º, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad respectiva de dejar, de inmediato, sin efecto, la autorización correspondiente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de la Corporación Nacional Forestal.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE.- GENERAL DE EJERCITO
JEFE DEL ESTADO

TUCAPEL VALLEJOS REGINATO.- GENERAL DE CARABINEROS
MINISTRO DE AGRICULTURA

OSCAR BONILLA BRADANOVIC.- GENERAL DE EJERCITO
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saludo a Ud. atte.